



**Informe Alternativo para la Tercera Ronda de Evaluación Multilateral
Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará**

Julio 2016

Elaborado por:
Regina Fonseca y Leyla Díaz
CLADEM Honduras

Edición:
Elba Núñez, Coordinadora Regional
CLADEM

Luque, Paraguay
©CLADEM
www.cladem.org

INDICE

Situación de contexto	4
Legislación nacional	4
Contexto financiero básico y compromisos presupuestarios	17
Acceso a justicia	18
Situación de defensoras de Derechos Humanos	22

Situación de contexto

Honduras, junto con Guatemala y El Salvador son parte del denominado triángulo norte de Centroamérica que en los últimos 10 años ha mostrado los niveles más altos de violencia letal en la región. De esa violencia no se escapan las mujeres quienes a pesar de no ser, ni por cerca, las principales portadoras de armas letales, si son un blanco importante precisamente por su condición de género.

Hablando específicamente de Honduras, la violencia social e ha recrudecido desde el golpe de Estado perpetrado en junio de 2009. Desde entonces las tasas de homicidios y de muerte violenta de mujeres han ido en aumento y las políticas de seguridad del Estado se han orientado a la re militarización de la sociedad, poniendo a las mujeres en una situación de mayor vulnerabilidad.

Frente a las resistencias ciudadanas a políticas sociales, económicas y tratados comerciales y militares que usurpan derechos, territorios y en general bienes comunes de la naturaleza, las y los defensores de derechos humanos se han convertido en objetivo para ser criminalizados e incluso asesinados con total impunidad. Un caso emblemático, en este sentido, es el asesinato de la líder Bertha Cáceres, asesinada el 3 de marzo de 2014. A la fecha han sido judicializados 4 supuestos autores materiales, pero sin indicios de actuar contra los autores intelectuales, a pesar de la alta presión nacional e internacional.

Aunque los gobernantes, en términos formales han aprobado leyes y políticas en materia de derechos humanos, producto de la presión nacional e internacional, los mismos se han constituido más bien en un instrumento que maquilla la realidad en escenarios internacionales donde Honduras presenta sus informes, dado que dichas leyes y políticas no están dotados de recursos ni de voluntades para su implementación.

Legislación nacional

Módulo 1: indicadores de legislación Art. 1, 2, 3 Y 7 C), E) Y G)

1. *Indicadores estructurales RI*

- Incorporación de Belém do Pará en el ordenamiento jurídico nacional (con rango constitucional, supralegal o legal)

Belém do Pará está incorporado en el rango legal, específicamente en la Ley contra la Violencia Doméstica, LVD (DECRETO No.132-97) y sus reformas (DECRETO N° 250-2005), que recogen el espíritu de esta convención en lo referido a la violencia ocurrida en las relaciones de pareja.

- Incorporación del concepto de violencia basada en género de acuerdo con la definición de la Convención, en la legislación de violencia.

Este concepto no está incluido en la legislación nacional

- Incorporación de la violencia psicológica, física, sexual, patrimonial, económica, institucional, política y otras en la legislación de violencia, considerando niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores, de diversidad étnica, afrodescendientes, rurales, con discapacidades, embarazadas, en situación

socioeconómica desfavorable, con opciones sexuales diversas, por su identidad de género, en situación de migrantes o afectadas por situaciones de conflictos armados, refugiadas, desplazadas, privadas de la libertad.

En materia de violencia doméstica, la LVD reconoce la violencia física, sexual, patrimonial y/o económica¹. No se reconoce la violencia institucional ni la violencia política. Tampoco hace referencia a ninguna condición particular. Esta ley solo protege la integridad física, psicológica, patrimonial y sexual de la mujer, contra cualquier forma de violencia por parte de su cónyuge, ex cónyuge, compañero, ex compañero de hogar o cualquier relación afín a una pareja en la que medie, haya mediado o no cohabitación, incluyendo aquellas relacionadas en las que se sostiene o se haya sostenido una relación sentimental.

2. *Indicadores de proceso RI*

- Procesos de ratificación de la Convención de Belém do Pará.

Ratificada mediante Decreto No. 72-95 por el Congreso Nacional, el 25 de abril de 1995. Publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 27,678, el 14 de junio de 1995.

- Leyes específicas sobre violencia en el país y a nivel federal, estadual o provincial o local, de acuerdo a su división legislativa

La única ley específica sobre violencia contra las mujeres en Honduras es la Ley contra la Violencia Doméstica, aprobada en octubre de 1997 y entrada en vigor en enero de 1998. A la luz de Belém do Pará se impulsaron y aprobaron reformas al Código Penal en materia de delitos sexuales.

- Cantidad de informes presentados por el país a los órganos de supervisión internacional en relación con el derecho a la vida libre de violencia.

Honduras ha presentado dos informes ante el MESECVI; tres informes ante Comité CEDAW; dos informes ante el Comité DESC; seis informes ante el Comité de los Derechos del Niño; un informe ante el Comité contra la Discriminación Racial; un informe ante el Comité contra la Tortura; un informe ante el Comité contra la Desaparición Forzada; dos informes ante el Comité de Derechos Humanos (civiles y políticos); un informe ante el Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes; un informe ante el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; un informe ante el Comité contra la Desaparición Forzada; y en dos ocasiones ha presentado informes para el Examen Periódico Universal².

¹ En la Ley contra la Violencia Doméstica se consideran formas de violencia doméstica: 1. Violencia Física: Toda acción u omisión que produce un daño o menoscabo a la integridad corporal de la mujer, no tipificada como delito en el Código Penal; 2. Violencia Psicológica: Toda acción u omisión cuyo propósito sea degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de la mujer, por medio de la intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento, encierro o cualquier otra conducta u omisión que implique un perjuicio en el desarrollo integral o la autodeterminación de la mujer, o que ocasione daño emocional, disminuya la autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer, ejerciendo actos en descrédito de la mujer o menosprecio al valor personal o dignidad, tratos humillantes o vejatorios, vigilancia, aislamiento, insultos, el chantaje, degradación, ridiculizar, manipular, explotar o amenazar con el alejamiento de los(as) hijos(as), entre otras; 3. Violencia Sexual: Toda conducta que entrañe amenaza o intimidación que afecte la integridad o la autodeterminación sexual de la mujer, tal como las relaciones sexuales no deseadas, la negación a anticoncepción y protección, entre otras, siempre que dichas acciones no se encuentren tipificadas como delito en el Código Penal; y, 4. Violencia Patrimonial y/o Económica: Todo acto u omisión que implica pérdida, transformación, negación, sustracción, destrucción, retención de objetos, documentos personales, bienes muebles y/e inmuebles, valores, derechos o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer o del grupo familiar, incluyendo el menoscabo, reducción o negación que afecten los ingresos de la mujer o el incumplimiento de obligaciones alimentarias. En https://www.oas.org/dil/esp/Ley_contra_la_violencia_domestica_Honduras.pdf

² Revisar algunos de estos informes en http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=Sp&CountryID=76

- Cantidad de contrainformes presentados por la sociedad civil a los órganos de supervisión internacional en relación con el derecho a la vida libre de violencia.

Las organizaciones de mujeres y feministas han presentado dos contra informes ante el MESECVI; uno ante el Comité CEDAW; tres ante el Comité DESC; dos ante el Comité contra la Tortura; y dos ante el Examen Periódico Universal. Indicadores de resultado R1

- Tasa de violencia en base a encuestas: número de niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores, que declaren haber sido víctimas de cualquier forma de violencia, por rango de edad, (psicológica, física, sexual, patrimonial, económica y otras) ejercida por una pareja, expareja en los últimos doce meses, dividido por el total de mujeres en cada una de esas mismas edades, multiplicado por 100.000. R1, R40

La encuesta de Demografía y Salud de Honduras solo encuesta a una muestra de mujeres de 15 a 49 años, con lo que no es posible estimar los niveles de violencia en niñas, en adultas de 50 años o más y en adultas mayores. A las mujeres que habían tenido esposo/compañero en los 12 meses que precedieron la encuesta se les preguntó si durante ese período la pareja había ejercido distintas formas de violencia.

El 22 por ciento de las mujeres alguna vez unidas experimentaron, en los últimos 12 meses, alguna de tres formas de violencia por parte del compañero (física, psicológica y/o sexual). El 21 por ciento fueron víctimas de maltrato psicológico, 10 por ciento recibió violencia física y el 3 por ciento violencia sexual. El 11 por ciento fueron objeto de maltrato físico y sexual. El maltrato psicológico y físico disminuye con la edad. Las mujeres de 15-19 años son las que sufren mayor violencia psicológica y física con 25 y 15 por ciento respectivamente³.

Entre las mujeres de 15-49 años alguna vez unidas, porcentaje que han sufrido violencia psicológica, física o sexual en los últimos 12 meses por parte del esposo/compañero

Edad	Total violencia psicológica	Total violencia física ¹	Total violencia sexual	Porcentaje con violencia física o sexual	Porcentaje de mujeres que han experimentado algún tipo de violencia	Número de mujeres alguna vez unidas
15-19	25.1	15.1	4.1	16.4	27.7	942
20-24	23.2	12.6	2.9	13.2	25.2	1,809
25-29	22.3	10.0	2.5	10.7	24.1	2,081
30-34	19.7	9.7	3.0	10.7	21.4	2,056
35-39	19.0	8.9	4.1	10.4	20.6	1,762
40-44	17.4	7.1	2.5	7.7	18.9	1,432
45-49	18.1	7.3	3.7	8.4	19.4	1,221
Total	20.6	10.0	3.2	10.9	22.4	11,302

³ Instituto Nacional de Estadística. Encuesta Nacional de Demografía y Salud 2011-2012, Honduras. En <http://dhsprogram.com/pubs/pdf/FR274/FR274.pdf>

Fuente: Encuesta Nacional de Demografía y Salud 2011-2012, Honduras

1 Incluye todas los tipos de violencia física cubiertos en el cuestionario: le lanzó algo; la abofeteó; la golpeó; la ha pateado o arrastrado; trató de estrangularla o quemarla; la amenazó con un arma; le torció el brazo o le jaló el pelo

- Tasa de violencia en base a encuestas: número de niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores, que declaren haber sido víctimas de cualquier forma de violencia por perpetrador distinto a la pareja o ex-pareja, por rango de edad, (psicológica, física, sexual, patrimonial, económica, institucional, política y otras) en los últimos doce meses, dividido por el total de mujeres en esas mismas edades, multiplicado por 100.000. R1, R40

No existe esta información a partir de encuestas nacionales

- Tasa de violencia en base a encuestas: número de niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores, que declaren haber sido víctimas de cualquier forma de violencia por perpetrador distinto a la pareja o ex-pareja, por rango de edad, (psicológica, física, sexual, patrimonial, económica, institucional, política y otras) a lo largo de la vida, dividido por el total de mujeres en esas mismas edades, multiplicado por 100.000. R1, R40

Como se mencionó antes, la ENDESA solo recoge información de mujeres de 15 a 49 años, con lo que no es posible estimar los niveles de violencia en niñas, en adultas de 50 años o más y en adultas mayores.

A todas las mujeres entrevistadas en la ENDESA 2011-2012 se les preguntó por episodios de violencia desde los 15 años y por episodios de abuso sexual antes y después de cumplir los 12 años. A nivel nacional, el 27 por ciento de las mujeres, fue objeto de violencia física a partir de los 15 años. El maltrato aumenta con la edad, desde 15 por ciento entre las mujeres de 15-19 años hasta alcanzar su máximo valor entre las mujeres de 45-49 años con 37 por ciento.

Asimismo, en la ENDESA 2011-2012 se les preguntó a todas las mujeres si en cualquier momento de su vida, durante su niñez o adultez, alguien que no fuera el esposo/compañero la obligó de alguna manera a tener relaciones sexuales o realizar actos sexuales que no quería. Posteriormente se les preguntó, en los dos casos, por la edad a la cual ocurrió el abuso y quien fue la persona que lo cometió. Solamente se registró la primera respuesta de la entrevistada. A nivel nacional, 4 por ciento de las mujeres han sufrido abuso sexual desde los doce años. Las mujeres entre 35-39 años de edad son las que más declararon haber recibido abuso sexual desde los 12 años (6 por ciento). En el resto de los grupos de edad el porcentaje es alrededor del 4 por ciento o menos.

Porcentaje de mujeres de 15-49 años que han sido alguna vez golpeadas o maltratadas físicamente por alguna persona desde los 15 años y Porcentaje de mujeres de 15-49 años que han sufrido abuso sexual desde los 12 años

Edad	Violencia física desde los 15 años		Número de mujeres que han experimentado violencia física	Abuso sexual desde los 12 años		Número de mujeres que han experimentado abuso sexual
	Porcentaje	Número de mujeres		Porcentaje con Abuso desde los 12 años	Número de mujeres	

15-19	14.7	15.1	506	2.8	3,443	97
20-24	23.2	12.6	671	4.1	2,886	118
25-29	29.1	10.0	734	4.4	2,525	112
30-34	31.6	9.7	731	4.1	2,314	94
35-39	33.5	8.9	629	6.0	1,879	113
40-44	35.4	7.1	529	3.4	1,496	50
45-49	36.8	7.3	475	3.6	1,291	46
Total	27.0	10.0	4,275	4.0	15,833	631

Fuente: Encuesta Nacional de Demografía y Salud 2011-2012, Honduras

- **Tasa de violencia contra las mujeres, urbana/rural, por estratos socioeconómicos, etnias y por grupos de edad, por distintos tipos de violencia. R1, R40**

No hay información sobre tasas de violencia contra las mujeres desagregado según características específicas. La información disponible está referida a porcentajes y este dato solo se ha estimado en la Encuesta de Demografía y Salud. Según la encuesta 2011-2012, el porcentaje de mujeres de 15-49 años que han experimentado violencia física desde los 15 años según área de residencia: Urbana 29.6; Rural 24.0

Entre las mujeres de 15-49 años alguna vez unidas, porcentaje que han sufrido violencia psicológica, física o sexual en los últimos 12 meses por parte del esposo/compañero, según área de residencia Urbana 11.6; Rural 9.9

Porcentaje de mujeres de 15-49 años que han sufrido abuso sexual desde los 12 años según área de residencia Urbana 4.6; Rural 3.3

- Porcentaje de procesos legales (penales, civiles o administrativos) por violencia contra las niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores, con respecto al total de denuncias por violencia contra las mujeres. R1, R40

Información actualmente no disponible. Se requiere de trámite administrativo de varios meses para tener acceso a ellas.

3. *Indicadores estructurales R2 y R3*

- Sanción de legislación específica sobre diversas formas de violencia, entre ellas: trata de niñas, mujeres adultas y adultas mayores

Existe una Ley Especial contra la Trata de Personas (Decreto No. 59-2012), que hace especial referencia a niños, niñas y adolescentes (menores de 18 años) como víctimas. Esta ley define que comete el delito de trata de personas *quien facilite, promueva o ejecute la captación, la retención, el transporte, el traslado, la entrega, la acogida o la recepción de personas, dentro o fuera del territorio nacional, para someterlas a servidumbre, esclavitud o sus prácticas análogas, trabajos o servicios forzosos, mendicidad y embarazo forzado, matrimonio forzado o servil, tráfico ilícito de órganos, fluidos y tejidos humanos, venta de personas, explotación sexual comercial, adopción irregular y el reclutamiento de personas menores de dieciocho (18) años para su utilización en actividades criminales.*

- Sanción a la prostitución forzada (conforme Estatuto de Roma)

La Ley Especial contra la Trata de Personas define y sanciona la *explotación sexual comercial*; contiene elementos plasmados en el Estatuto de Roma pero se concentra en menores de 18 años.

- Sanción al acoso sexual en el empleo, instituciones educativas, de salud u otros de naturaleza pública o privada, en particular para las mujeres indígenas, considerando también a las que son étnicamente diversas, afro-descendientes, rurales, con discapacidad, con diferentes preferencias sexuales, por su identidad de género, migrantes, refugiadas, las personas desplazadas, adultas mayores o privadas de su libertad. R3

El Código Penal vigente tipifica el hostigamiento sexual en el empleo, en centros educativos y en centros religiosos. Hace referencia especial a niños/as y a personas con discapacidad. Los artículos del tipo son⁴:

Artículo 147.- A. *Incurrirá en el delito de hostigamiento sexual, quien por sí o un tercero, valiéndose de una situación de superioridad cause en la víctima represalias por rechazo de actos indecorosos realizados por medio de insinuaciones o solicitud de favores de carácter sexual para sí o para un tercero, concurriendo cualesquiera de las circunstancias siguientes: 1) Valiéndose de una situación de superioridad jerárquica laboral o administrativa, cause inestabilidad, descalificación en el desempeño de su trabajo o ventaja o desventaja para ascensos laborales o impida el acceso a un puesto de trabajo; 2) Valiéndose de una situación de superioridad jerárquica docente, cause inestabilidad, descalificación de sus estudios, ofrezca la aprobación o reprobación indebida de pruebas, exámenes o grados o cualquier otra condición que influya determinadamente en su condición de estudiante; y, 3) Valiéndose de una situación de superioridad jerárquica religiosa cause inestabilidad personal o familiar u ofrezca bienestar espiritual. La pena aplicable para este delito será de reclusión de tres (3) a seis (6) años y de inhabilitación especial por el tiempo que dure la condena. La referida pena se incrementará en un (1) tercio cuando sean cometidos en perjuicio de niños o niñas o de personas que adolezcan de enfermedades mentales.*

Artículo 147.- B. *Cuando el hostigamiento sexual se produzca sin que medie superioridad jerárquica, la pena aplicable será de reclusión de dos (2) a cuatro (4) años y de inhabilitación especial por el tiempo que dure la condena.⁶¹*

Artículo 147.- C. *Quien incurra en el delito de hostigamiento sexual utilizando medios electrónicos, de telecomunicación o tecnologías de la información, será sancionado (a) con reclusión de tres (3) a seis (6) años e inhabilitación especial por ese mismo periodo, cuando proceda. La referida pena se incrementará en un (1) tercio cuando sea cometido en perjuicio de niños y niñas o de personas que adolezcan de enfermedades mentales.*

4. Indicadores de proceso

- Número de oficinas, secretarías o mecanismos estatales especializados en violencia contra la mujer. Cobertura por jurisdicciones (nacional, estadual, provincial, local).

En Honduras, como mecanismos especializados en violencia contra las mujeres solo existen, en el poder judicial, dos Juzgados Especializados de Violencia, que atienden los

⁴ [http://www.poderjudicial.gob.hn/juris/Codigos/C%C3%B3digo%20Penal%20\(09\).pdf](http://www.poderjudicial.gob.hn/juris/Codigos/C%C3%B3digo%20Penal%20(09).pdf)

casos de violencia doméstica. Otras instancias especializadas son la Fiscalía Especial de la Mujer del Ministerio Público y la Unidad de Muertes Violentas de Mujeres dentro de la Agencia Técnica de Investigación Criminal del mismo Ministerio Público. Solo existe una Fiscalía Especial de la Mujer pero en 3 ciudades del país hay fiscales de la mujer.

- Número de funcionarios/as públicos/as procesados/as y/o sancionados/as por las normas penales y/o administrativas por la no aplicación de la normativa plan nacional/acción/ estrategia sobre violencia contra las mujeres. R17

Ninguno

- Existencia de procesos sistemáticos de formación, capacitación y sensibilización a funcionarios/as del sector público sobre las herramientas legales de sanción, protección y promoción de los derechos de las mujeres, particularmente el derecho a una vida libre de violencia. R19

Existen pero no de manera sistemática. Los esporádicos suelen ocurrir en el poder judicial y en el Ministerio Público.

5. Indicadores de resultado

- Tasa de femicidio y/o muerte violenta de mujeres (MVM) por 100.000 mujeres: número de niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores asesinadas en los últimos doce meses en los distintos escenarios de femicidio, dividido por el total de mujeres, multiplicado por 100.000. R6, R40

La tasa de muerte violenta de mujeres se ha comportado de la siguiente manera⁵:

2010: 10.7 MVM por cada 100,000 mujeres

2011: 12.3 MVM por cada 100,000 mujeres

2012: 14.2 MVM por cada 100,000 mujeres

2013: 14.6 MVM por cada 100,000 mujeres

2014: 11.9⁶ MVM por cada 100,000 mujeres

Las víctimas son encabezadas por mujeres entre 15 y 34 años (54.7%), el 24.8% corresponde a niñas y adolescentes y el 3.7% corresponde a mujeres de 60 años y más⁷.

- Tasa de condena del femicidio: Número de procesos penales iniciados por el delito de femicidio / muerte violencia de mujeres en razón de género versus número de procesos penales con sentencia (condenatoria o absolutoria) por el delito de femicidio / homicidio de mujeres por razón de género. R6, R40

Durante 2015 ocurrieron 481 muertes violentas de mujeres (MVM), pero no se sabe cuántas de esas muertes cumplieron con los criterios del tipo penal femicidio. Desde la entrada en vigencia del tipo penal, en abril de 2013, hasta Diciembre de 2015, se había judicializado 12 casos por este delito.

⁵ Centro de Derechos de Mujeres. Observatorio de Derechos Humanos de las Mujeres. El Femicidio es la más alta expresión de violencia contra las mujeres. Noviembre de 2015. En http://www.derechosdelamujer.org/tl_files/documentos/violencia/Boletin-Femicidios-2015.pdf

⁶ La reducción en parte se debe a que Secretaría de Seguridad cambió el protocolo de identificación de homicidios.

⁷ Centro de Derechos de Mujeres. Acceso a la justicia en casos de muertes violentas de mujeres y de femicidios. Diciembre de 2014. En http://www.derechosdelamujer.org/tl_files/documentos/violencia/Acceso%20a%20justicia%20femicidios%20y%20muertes%20violentas%20de%20Mujeres.pdf

El último año en que se pueden hacer comparaciones es 2013. Ese año ocurrieron 636 MVM; 140 procesos fueron iniciados por este delito y se realizaron 78 sentencias. No se tiene información de cuántas de ellas fueron condenatorias⁸.

- Número y porcentaje de procesos penales iniciados por el delito de femicidio, homicidio, asesinato versus número y porcentaje de procesos penales con sentencia (condenatoria o absolutoria) por el delito de femicidio, homicidio, asesinato. R6, R40

No se cuenta con esta información

6. Indicadores estructurales R4, R6, R7

- Femicidio, ya sea que se hubiera incorporado como delito autónomo o como agravante de homicidio. R6

En abril de 2013 entró en vigencia el tipo penal del femicidio como nuevo tipo penal dentro del Código Penal. El **artículo 118-A** indica que *Incurrir en el delito de femicidio el o los hombres que den muerte a una mujer por razones de género, con odio y desprecio por su condición de ser mujer y se castigará con una pena de treinta (30) a cuarenta (40) años de reclusión, cuando concurren una o varias de las circunstancias siguientes: 1) Cuando el sujeto activo del delito mantenga o haya mantenido con la víctima una relación de pareja, ya sea matrimonial, de hecho, unión libre o cualquier otra relación afín en la que medie, haya mediado o no cohabitación, incluyendo aquellas en las que se sostiene o se haya sostenido una relación sentimental; 2) Cuando el delito esté precedido de actos de violencia doméstica o intrafamiliar, exista o no antecedente de denuncia; 3) Cuando el delito esté precedido de una situación de violencia sexual, acoso, hostigamiento o persecución de cualquier naturaleza; y, 4) Cuando el delito se comete con ensañamiento o cuando se hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones previas o posteriores a la privación de la vida.*

- Violación y abuso sexual dentro del matrimonio y uniones de hecho R4

No existe en el Código Penal

- Violación, abuso sexual, violencia sexual dentro de la familia nuclear o ampliada

El Artículo 140 del Código Penal reconoce la violación sexual y en el mismo, como una forma agravada, tipifica aquellos casos *Cuando la víctima sea menor de catorce (14) años de edad; y*

Cuando el sujeto activo este encargado de la guarda o custodia de la víctima y se valga de su condición de autoridad para tener acceso a la misma.

- Violencia sexual en conflictos armados, como forma de tortura, crimen de guerra y/o crimen de lesa humanidad R7

No existe en el Código Penal

7. Indicadores de proceso

- Tipo de procesos existentes (naturaleza, tiempo, contenidos)

⁸ CESPAD. Mujeres en Honduras: entre la violencia y la falta de acceso a la justicia. ¿Qué tanto cuentan en el presupuesto nacional? Noviembre de 2014. En <http://cespad.org/sites/default/files/Violencia%20y%20presupuesto%20mujeres.pdf>

Existen procesos esporádicos de formación sobre la figura penal del femicidio, dirigido a operadores/as de justicia; la duración de los mismos oscila entre 14 y 16 horas

- Número y tipo de entidades del sector público que asumen estos procesos

Los procesos son desarrollados por las organizaciones de mujeres y feministas. Excepcionalmente hay procesos desarrollados por el Poder Judicial

- Número de funcionarios/as que accedieron a los procesos

Unos 200 operadores de justicia han participado en estos procesos

- Mecanismos de intercambio, seguimiento y evaluación de los procesos formativos.

No existen

8. Indicadores de resultado

- Número y porcentaje de procesos sobre reparación a víctimas colaterales por femicidio por tipo de vínculo con la víctima. R 40

No se cuenta con esta información

- Tasa de mortalidad por sexo debido a accidentes, homicidios o suicidios desagregados por causas. R6, R40

No se cuenta con esta información desagregada por sexo. La única disponible para el año 2015 es la tasa de homicidios por sexo; 111.6 homicidios de hombres por cada 100,000 y 10.9 homicidios de mujeres por cada 100,000⁹

- Tasa de embarazos en niñas y adolescentes (10 a 14 años de edad) R9, R14

No se cuenta con esta información. Las tasas de embarazos en adolescentes son estimadas para el tramo de edad de 15 a 19 años

- Número y porcentaje de partos a término en niñas y adolescentes R9, R14

En 2015 ocurrieron 845 partos en niñas de 10 a 14 años, correspondiendo al 0.64% de todos los partos ocurridos ese año¹⁰. Los datos no distinguen si se trata de partos a término o no.

9. Indicadores estructurales R8, R9

- Violencia sexual en hospitales, centros educativos, centros de privación de libertad y otras instituciones del Estado, en particular para las mujeres indígenas, considerando también a las que son étnicamente diversas, afro-descendientes, rurales, con discapacidad, con diferentes preferencias sexuales, por su identidad de género, migrantes, refugiadas, las personas desplazadas, adultas mayores o privadas de su libertad. R8, R9

No se cuenta con esta información

- Violencia obstétrica en hospitales y otras instituciones de salud del Estado. R9

⁹ UNAH-IUDPAS. Observatorio de la violencia. Edición No.40, febrero de 2016. En www.iudpas.org/pdf/Boletines/Nacional/NEd40EneDic2015.pdf

¹⁰ Secretaría de Salud, Área Estadística de la Salud, Egreso Hospitalario de Parto en Adolescente. Honduras 2015

No se cuenta con esta información

- En relación con los derechos sexuales y reproductivos, legislación específica que incluya la sanción de violencia obstétrica en particular en embarazos adolescentes; que permita la interrupción legal del embarazo por causas terapéuticas; que permita la interrupción legal del embarazo por violación sexual; que sancione la esterilización forzada; que garanticen el acceso a la anticoncepción, incluyendo la anticoncepción oral de emergencia; que sancione la inseminación artificial no consentida. R9, R10, R11, R12, R13, R14

No se reconoce la violencia obstétrica en el marco legal hondureño. No se reconoce ninguna forma de interrupción legal del embarazo (está penalizado el aborto para salvar la vida de una mujer, inclusive). No se reconoce la esterilización forzada en el marco legal hondureño. Se prohíbe el uso, comercialización e incluso la promoción de la anticoncepción de emergencia. No se reconoce la inseminación artificial no consentida.

10. Indicadores de proceso

- Existencia de procesos sistemáticos educativos en la currícula escolar de enseñanza primaria, media y universitaria y en la sociedad en general sobre los estereotipos de género, la igualdad de género y la promoción y protección de los derechos de las mujeres, así como la sanción por la violación del derecho a una vida libre de violencia. R16

No existen

- Existencia de actividades periódicas o conmemorativas a nivel escolar dedicadas a la eliminación de estereotipos de género y la promoción de los derechos de las mujeres, particularmente el derecho a una vida libre de violencia. R16

No existen

- Naturaleza de las actividades

Ninguna

- Ámbito de aplicación y alcance

Ninguno

11. Indicadores de resultado

- Número y porcentaje de abortos en niñas y adolescentes R10, R11, R14

La información en 2015 es la siguiente

Edad	10 – 14	15 - 19	Total de egresos hospitalarios por aborto
No. de abortos	103	2,653	14,135
% respecto del total de abortos	0.73	18.77	

Fuente: Secretaría de Salud, Área Estadística de la Salud, Egreso Hospitalario

- Tasa de mortalidad materna en niñas y adolescentes R9, R10, R11, R14

La Razón de Mortalidad Materna en niñas de 10 a 14 años es de 0; en adolescentes de 15 a 19 años es de 89 por cada 100,000 nacidos vivos. La Razón de Muerte Materna Total es de 73 muertes por cada 100,000 nacidos vivos, es decir, 16 puntos menos que la de adolescentes de 14 a 19 años¹¹.

- Número y porcentaje de niñas y adolescentes cuyos partos son atendidos por comadrona versus personal médico especializado R9

No se cuenta con esta información

12. Indicadores estructurales R15

- Tratamientos de profilaxis de emergencia para VIH/SIDA y de otras enfermedades de transmisión sexual en los servicios públicos de salud, especialmente en los casos de violencia sexual. Protocolos de atención que determinen los pasos de tratamiento y la forma de atención a las usuarias especialmente en los casos de violencia sexual. R15

No existe un protocolo de atención en violencia sexual en los servicios de salud. Sin embargo, existen en tres unidades de salud servicios prioritarios para víctimas y sobrevivientes de violencia sexual donde ofrecen profilaxis post exposición para el VIH y otras ITS.

- Violencia psicológica contra niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores por su condición de mujer, por su pertenencia o identidad étnica, por su preferencia sexual, por su identidad de género, en cualquier ámbito público o privado, por cualquier persona/ grupo de personas. R1

No se cuenta con esta información

13. Indicadores de proceso

- Periodicidad

En los servicios prioritarios siempre se brinda estos servicios si las víctimas llegan durante las 72 horas después de la agresión sexual (en el caso de la profilaxis VIH)

- Mecanismos y herramientas para su implementación

Los servicios prioritarios dependen de una organización no gubernamental internacional por lo que cuentan con sus propios protocolos y herramientas¹²

¹¹ Secretaría de Salud de Honduras. Actualización de la Razón de Mortalidad Materna 2010. Honduras, Mayo de 2013

¹² Ver <https://www.msf.es/conocenos/proyectos/honduras>

- Existencia de leyes y/o políticas públicas dirigidas a prevenir y erradicar conductas o prácticas culturales o discriminatorias basadas en la subordinación o inferioridad de las mujeres.

No existe ninguna. Aunque hay un plan nacional contra la violencia, el mismo no cuenta con recursos no voluntades para su implementación

- Existencia de normativa que regula el derecho de las personas a ser educadas en un ambiente libre de violencia y discriminación en las instituciones educativas. R16

No existe ninguna

14. Indicadores de resultado

- Número y porcentaje de niñas y adolescentes embarazadas que acuden a control prenatal R9

No se cuenta con esta información

- Brecha entre los femicidios/ muertes violentas de mujeres causadas por parejas o ex parejas y las muertes violentas de varones causadas por parejas o ex parejas //. Razón de muerte violenta por género, edad, etnia, nivel socioeconómico R6, R40

No se cuenta con esta información

15. Indicadores estructurales R15

- Derechos de pensión alimenticia para niñas y niños indígenas, rurales, en caso los padres no cumplen con sus obligaciones.

El código de familia en el Título VI hace referencia a los alimentos. Ahí se reconoce el derecho a la pensión de alimentos en general hasta cumplir los 21 año o hasta que el hijo/a finalice sus estudios superiores. Se requiere realizar una demanda de alimentos pagando servicios legales en caso de padres que no cumplan con los mismos.¹³ Este Código no hace excepción ni mención a alguna población específica.

- Legislación que prohíba en forma explícita el uso de métodos de conciliación, mediación, probation, suspensión de juicio a prueba, aplicación del criterio de oportunidad, conmutación de penas u otros orientados a resolver extrajudicialmente casos de violencia. R5

La Ley contra la Violencia Doméstica en su artículo 3, menciona, entre sus principios, la acción pública, lo que implica la actuación del Estado, con lo cual no puede haber conciliación o mediación¹⁴. En el caso del Código Penal hay determinados delitos sexuales que son de acción privada, lo que puede dar lugar a la conciliación.

- Existencia en la legislación de sanciones penales y/o administrativas a funcionarios/as públicos/as que no apliquen la normativa y/o el plan nacional/acción/estrategia sobre violencia contra las mujeres R17

No existe

¹³ En [http://www.poderjudicial.gob.hn/juris/Leyes/Codigo%20de%20Familia%20\(actualizada-07\).pdf](http://www.poderjudicial.gob.hn/juris/Leyes/Codigo%20de%20Familia%20(actualizada-07).pdf)

¹⁴ En [http://www.poderjudicial.gob.hn/juris/Leyes/Ley%20Contra%20la%20Violencia%20Domestica%20\(actualizada-07\).pdf](http://www.poderjudicial.gob.hn/juris/Leyes/Ley%20Contra%20la%20Violencia%20Domestica%20(actualizada-07).pdf)

16. Indicadores de proceso

- Existencia de capacitación sobre estereotipos de género y prevención de la violencia para educadores y educadoras en todos los niveles de educación.

No existe

- Existencia de contenido educativo específico sobre igualdad de género y transversalización en la enseñanza de escuelas y universidades.

No existe

- Existencia de oficinas estatales encargadas de evaluar el contenido educativo específico sobre igualdad de género y estereotipos de género y prevención de la violencia en materiales escolares, procesos y prácticas.

No existe

- Existencia de mecanismos de participación mixta encargados de evaluar el contenido sexista en la publicidad y propaganda

No existe

Señales cualitativas de progreso

17. Indicadores estructurales R17, R20

- Número y características de organizaciones de la sociedad civil que participan en la promoción y la protección del derecho a una vida libre de violencia, teniendo en cuenta en particular las organizaciones involucradas con las niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores que son étnicamente diversas, afro-descendientes, rurales, con discapacidad, con diferentes preferencias sexuales, por su identidad de género, los migrantes, los refugiados, las personas desplazadas o privadas de su libertad. Indicar formas y tipo de participación. R17, R20

Las organizaciones de la sociedad civil, unas 20, generalmente organizaciones de mujeres, LGTBI e indígenas, realizan su trabajo de promoción y protección del derecho a una vida libre de violencias. Excepcionalmente trabajan de manera articulada con algunas instancias del Estado.

- Número de organizaciones de mujeres en particular que trabajan con niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores que son étnicamente diversas, afro-descendientes, rurales, personas con discapacidad, con diferentes preferencias sexuales, por su identidad de género, los migrantes, los refugiados, las personas desplazadas o privadas de su libertad, que participan en la vigilancia de los derechos de las mujeres a vivir libres de la violencia.

Las redes de mujeres contra la violencia, unas 20 en todo el país, realizan acciones de vigilancia en sus comunidades.

- Mecanismo Nacional para el seguimiento de la Convención de Belém do Pará, con participación del Estado y de la Sociedad Civil. R17, R31

No existe un mecanismo nacional con participación de la sociedad civil. El mecanismo responsable por parte del Estado es el Instituto Nacional de la Mujer

- Existencia de espacios, mecanismos y herramientas con reconocimiento y estatus legal para la coordinación interinstitucional entre las entidades públicas y organizaciones de la sociedad civil en función de la promoción y la protección del derecho a una vida libre de violencia para las mujeres. R17, R31

En el caso de la Ley contra la Violencia Doméstica existe una Comisión Técnica Interinstitucional de Vigilancia a la Aplicación de la LVD que se encarga de vigilar la adecuada implementación de la misma.

18. Indicadores de proceso

- Monitoreo de organismos públicos y por parte de la sociedad civil y acciones efectivas para contrarrestar acciones judiciales o ante otros sectores dirigidos a limitar, impedir o restringir la interpretación y aplicación de la normativa sobre diversas formas de violencia. R6

Las organizaciones de mujeres y feministas en 2015, lograron revertir una reforma a la Ley contra la Violencia Doméstica, aprobada por el Congreso Nacional, a través de la cual se pretendía que las víctimas no denunciaran públicamente a los victimarios, so pena de pagar una multa igual al salario mínimo. Esta sanción era, en todo sentido, mayor a la que reciben los agresores a través de esta ley, que en todos los casos con resolución, se limita a trabajo comunitario.

Contexto financiero básico y compromisos presupuestarios

19. Indicadores estructurales R1, R34

- Leyes específicas de violencia que incluyen asignación de partidas presupuestarias. R1, R34

Al interior del Poder Judicial, en el caso de los Juzgados contra la Violencia Doméstica, como una de las entidades responsables de la aplicación de la Ley contra la Violencia Doméstica, existe asignación presupuestaria. No existen asignaciones presupuestarias específicas en el caso de los otros mecanismos responsables.

- Ley nacional de presupuesto con gastos etiquetados para la implementación de leyes, programas, planes de violencia. R1, R34, R35

No existe el país, gastos etiquetados para la implementación de leyes, programas o planes de violencia contra las mujeres

- Ley nacional de presupuesto con identificación de fondos asignados para los mecanismos de la mujer, oficinas especializadas, sector salud, sector educación,

El presupuesto nacional identifica solamente al Instituto Nacional de la Mujer como beneficiario en el Poder Ejecutivo.

20. Indicadores de proceso

- Publicación de informes sobre asignación presupuestaria y su ejecución R35

En la página oficial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, se publican las ejecuciones presupuestarias por trimestre, pero de manera retrasada. En 2016 se encuentran publicadas las ejecuciones presupuestarias de 2014 y de años previos.

21. Indicadores de resultado

- Porcentaje de ejecución del presupuesto asignado para programas, planes e instituciones vinculadas con distintas formas de violencia contra las mujeres. R35, R36

No se tiene acceso a esa información

Acceso a justicia

Módulo 3: indicadores de acceso a la justicia Art. 7 D), F) Y 8 C) Y D)

22. Indicadores estructurales R5

- Prohibición explícita en la legislación del uso de métodos de conciliación, mediación, suspensión del juicio a prueba (*probation*) aplicación del criterio de oportunidad, conmutación de la pena u otros orientados a resolver extrajudicialmente casos de violencia contra las mujeres R5

La Ley contra la Violencia Doméstica en su artículo 3, menciona, entre sus principios, la acción pública, lo que implica la actuación del Estado, con lo cual no puede haber conciliación o mediación¹⁵. En el caso del Código Penal hay determinados delitos sexuales que son de acción privada, lo que puede dar lugar a la conciliación. De otro lado, el Código Procesal Penal permite, en términos generales la suspensión del juicio a prueba; aplicación del criterio de oportunidad, conmutación de penas en casos que los delitos tengan penas inferiores a 5 años, tal es el caso de la violencia intrafamiliar y algunos casos de violencia sexual¹⁶

- Existencia de legislación sobre medidas de protección a solicitud de la víctima, de terceras/os o de oficio, antes y durante el proceso administrativo y/o judicial. R26

La Ley contra la Violencia Doméstica incluye medidas de protección a solicitud y de oficio¹⁷. Asimismo el Código Procesal Penal cuenta con la figura de medidas de protección, pero solamente para testigos

- Los procedimientos judiciales contemplan mecanismos para hacer efectivas las medidas de protección y garantizan la seguridad de las mujeres víctimas de violencia, sus hijas/os, y la de sus testigos/as. Entre estos mecanismos se cuentan: Fondos para traslados; Mecanismos de rescate de mujeres; Cambio de identidad; Protección de testigas/os; Salvoconducto para salir del país; Redes seguras de referencia; Botón de pánico R26

No existe ninguna de las anteriores

¹⁵ En [http://www.poderjudicial.gob.hn/juris/Leyes/Ley%20Contra%20la%20Violencia%20Domestica%20\(actualizada-07\).pdf](http://www.poderjudicial.gob.hn/juris/Leyes/Ley%20Contra%20la%20Violencia%20Domestica%20(actualizada-07).pdf)

¹⁶ En <http://www.poderjudicial.gob.hn/juris/Leyes/CODIGO%20PROCESAL%20PENAL.pdf>

¹⁷ Ley Contra la Violencia Doméstica. En [http://www.poderjudicial.gob.hn/juris/Leyes/Ley%20Contra%20la%20Violencia%20Domestica%20\(actualizada-07\).pdf](http://www.poderjudicial.gob.hn/juris/Leyes/Ley%20Contra%20la%20Violencia%20Domestica%20(actualizada-07).pdf)

23. Indicadores de proceso

- Porcentaje de órdenes de protección otorgadas en casos de violencia contra las mujeres, con respecto al número de órdenes de protección solicitadas, desagregado por tipos de delitos y/o por tipo de violencia denunciada. R25, R40

No existe esta información

- Sentencias y dictámenes que utilizan e incorporan la Convención de Belém do Pará R28, R40

No existen

24. Indicadores de resultado

- Tasa de violencia no denunciada: número de mujeres adultas, adolescentes y niñas, adultas mayores víctimas violencia en sus diversas manifestaciones, en los últimos doce meses, que no denuncian los hechos de violencia, dividido por el total de mujeres en esas mismas edades. R40

No existe esta información

- Número y porcentaje de niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores que acceden al tratamiento de profilaxis post-exposición a violencia sexual (PEP) en centros asistenciales R39

Los datos disponibles de los Servicios Prioritarios de Médicos sin Fronteras de 2015, e instalados en 2 entidades públicas de salud, indican que de las 593 personas atendidas por violencia sexual durante 2015, el 62% eran menores de 18 años (368 personas, sin identificar sexo); 88% eran mujeres (522 mujeres, sin identificar edad) y el 36% (216 personas, sin identificar sexo ni edad) iniciaron PEP¹⁸

- Número y porcentaje de casos conocidos por el ente investigador, por violencia contra las mujeres en sus diferentes manifestaciones y por muertes violentas de mujeres, según estado del proceso: R40

No existe esta información

25. Indicadores estructurales

- Competencias de los Ministerios o de las Superintendencias para recibir quejas de las usuarias del sistema de salud. R23

Las quejas de las usuarias del sistema de salud solo pueden interponerse en el Comisionado Nacional de Derechos Humanos. Este ente solo es receptor e investigador de quejas, no tiene competencia para ser ente acusador del estado o defensor de las víctimas.

- Mecanismo específico para recibir quejas de las usuarias respecto del sistema de justicia R23

¹⁸ Médicos Sin Fronteras. Informe de Actividades en 2015

Existe una Inspectoría General de Órganos Judiciales. Según el informe del Poder Judicial de 2014, solo el 36% de todas las denuncias (no se especifica el tipo) fueron declaradas con mérito y el 4% fueron remitidas al Ministerio Público¹⁹.

- Existencia de acciones constitucionales (amparos, acciones de protección, tutela) R23

No existen

- Aplicación de garantías procesales en los procedimientos judiciales en materia de violencia: (i) independencia e imparcialidad del tribunal; (ii) plazo razonable; (iii) igualdad de armas; (iv) cosa juzgada; (v) vías recursivas de sentencias en instancias superiores. R23
- Existencia de protocolos de investigación criminal sobre delitos de violencia contra las mujeres, femicidios y muertes violencias de mujeres, con enfoque de género. R6

Existe un protocolo de investigación de femicidios en construcción

- Legislación y los mecanismos rápidamente disponibles para la protección de las niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores indígenas, rurales víctimas de la violencia, con especial atención de fondos interculturales. R24

No existen

26. Indicadores de proceso

- Número de sentencias judiciales o dictámenes de violencia intrafamiliar o por cualquier otra forma de violencia (psicológica, física, sexual, patrimonial, económica, institucional, política, violencia laboral, acoso sexual, acoso político, violencia obstétrica etc.) desagregados por sexo, edad, raza y etnia, condición socioeconómica. R40, R29

No existe información disponible desagregada por las variables mencionadas²⁰

- Número de sentencias o resoluciones relativas a la reparación de las víctimas, con tipo de reparación. R40

No existe esta información

- Existencia de una oficina, relatoría u otros tipos de instancia específica en violencia a nivel de los tribunales ordinarios, segunda instancia y Cortes supremas de justicia.

No existe

- Políticas de capacitación de juezas/ jueces / fiscales / defensoras/es, abogadas/os y operadoras/ es del derecho, así como en los programas de las facultades de derecho, en materia de violencia. Cobertura temática y alcance. R19

Existen políticas de capacitación en el poder judicial, pero no existe información desagregada por tema.

- Registros de base de datos con jurisprudencia relevante de tribunales superiores federales y estatales sobre violencia contra las mujeres, incluyendo

¹⁹

<http://www.poderjudicial.gob.hn/transparencia/planeacion/informes/Documents/Informe%20de%20Gesti%C3%B3n%202014.pdf>

²⁰ La información disponible puede verse en <http://www.poderjudicial.gob.hn/transparencia/planeacion/informes/memorias/Documents/Informe%20de%20Gestion%202013.pdf>

documentación de casos testigos en especial aquellos que se sustentan o intentan revertir los estereotipos de género. R28, R40

Hay un Sistema de Indexación Jurisprudencial dependiente del Poder Judicial donde se registran todos los expedientes. Puede verse en <http://www.poderjudicial.gob.hn/ConsultaHN/Inicio.aspx>

- Existencia de investigaciones sobre el impacto de los estereotipos de género en la investigación judicial y en el juzgamiento.

No existen

- Existencia de protocolos sobre investigación y juzgamiento con perspectiva de género.

No existen

27. Indicadores de resultado

- Investigación
- Acusación
- Sentencias
- Desestimados
- Archivados

Con mayor margen de tiempo es posible obtener esta información ya que la misma esta desagregada solamente por el tipo de materia e instancia. En ese sentido no es posible tener acceso fácil a estos registros en casos de violencias contra las mujeres dado que esta se ve en materia penal, en materia de niñez y adolescencia y en materia de violencia doméstica.

- Número y porcentaje de casos conocidos por órganos jurisdiccionales del ramo penal (ordinarios y especializados) por diferentes delitos: violencia contra la mujer, femicidio, femicidio en grado de tentativa; en relación al número y porcentaje de sentencias (condenatorias y/o absolutorias) dictadas por los tribunales (ordinarios y especializados) R40

Con mayor margen de tiempo es posible obtener esta información

- Promedio de tiempo entre la fase inicial de un proceso penal por violencia contra la mujer en sus distintas manifestaciones y/o femicidio y la sentencia (condenatoria o absolutoria) R6, R40

En los casos violencia intrafamiliar el promedio es de dos años; en los casos de violencia sexual es de tres años. En los casos de femicidios no es posible saber porque los 20 casos judicializados desde la entrada en vigencia del tipo penal femicidio, en abril de 2013, aún están en proceso y no ha habido ninguna sentencia.

- Número y porcentaje de casos conocidos por órganos jurisdiccionales del sistema de justicia para reparación de las mujeres afectadas por violencia o de las víctimas colaterales en caso de muerte violenta de mujeres R6

No existen

Situación de defensoras de Derechos Humanos

En el boletín No. 10 de la Iniciativa Mesoamericana de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos²¹, establece que en Honduras, las agresiones más usuales que se han identificado con componentes de género son: la intimidación, el hostigamiento psicológico, las amenazas, advertencias, ultimátums que usan insultos machistas, las calumnias, los señalamientos y campañas de desprestigio que utilizan estereotipos de género, el uso excesivo de la fuerza, la detención ilegal, el arresto arbitrario, la criminalización y judicialización; donde las defensoras del territorio y de los bienes naturales, así como las que trabajan en contra de la violencia contra otras mujeres son quienes enfrentan las mayores agresiones; las cuales en su mayoría realiza su trabajo en el ámbito local (54%) y rural (46%) Registrándose así 119 casos en 2012, 113 en 2013 y 86 en 2014

Ejemplos diversos señalan un continuum de agresiones físicas, amenazas personales, a sus familias²² y colegas, allanamientos, acusaciones²³, detenciones arbitrarias²⁴ por parte de autoridades, fuerzas militares, de seguridad pública y privada, así como difamación, señalamientos infundados, descalificaciones por parte de políticos, empresarios, terratenientes, narcotraficantes y sujetos desconocidos. Inclusive aquellas personas que gozan de medidas cautelares otorgadas por la CIDH, como los casos de las lideresas Margarita Murillo²⁵ y Berta Cáceres²⁶, en cuyos preámbulos de sus asesinatos fueron víctimas de persecución en mayor o menor medida por cada uno de los actores antes mencionados. Siendo los principales agresores identificados los agentes estatales y a nivel regional los negocios/empresas.

La defensa de la tierra, el territorio, los bienes naturales y los derechos de los pueblos tienen otras manifestaciones²⁷ cuyo objetivo continua siendo la deslegitimación al derecho a defender, poniendo en duda o en entredicho las capacidades que junto a otros

²¹16 de diciembre de 2015

²²Ana Mirian Romero, defensora de los derechos territoriales de las comunidades indígenas integrante del Movimiento Indígena Lenca de La Paz Honduras – MILPAH y del Consejo Indígena de San Isidro Labrador. Tras haber sido objeto de diversos ataques, desde noviembre de 2015 la defensora y su familia gozan de medidas cautelares otorgadas por la CIDH. El 9 de mayo, cuatro hombres de la comunidad de Potrero entraron armados con machetes y una pistola a la casa de Ana Mirian Romero, en el municipio de Santa Elena, departamento de La Paz. La defensora se encontraba con sus hijas e hijo, los cuales fueron todos amenazados e intimidados por los invasores. Dos de los hombres fueron identificados por la defensora, quien indicó que los mismos individuos ya la habían amenazado anteriormente.

El 29 de enero de 2016 sufrió un ataque incendiario en su domicilio. El 2 de noviembre de 2015 dispararon más de quince tiros fuera de su domicilio. El 22 de octubre de 2015, 30 policías ingresaron a su casa usando la fuerza y sin presentar orden formal para ello. Durante el incidente los agentes golpearon a la defensora, que tenía 24 semanas de embarazo, y tuvo que ser trasladada en estado grave al hospital. Boletín No. 17 de 26 de mayo de 2016

²³Carolina Castillo, es una defensora garífuna del territorio, presidenta del Comité de Defensa de la Tierra en la comunidad de Nueva Armenia, e integrante de la Organización Fraternal Negra Hondureña (OFRANEH). El 4 mayo, acudió a los Juzgados de La Ceiba, para enfrentar un juicio promovido en su contra por un supuesto delito de usurpación de tierras, en la comunidad de Nueva Armenia la cual ha venido sufriendo enormes presiones territoriales, sus integrantes han sido criminalizadas por el Estado y sus tierras han sido objeto de invasiones promovidas muchas de ellas por el crimen organizado, sin que hasta la fecha las autoridades competentes hayan tomado las medidas necesarias para solucionar el conflicto en apego a los estándares internacionales de derechos humanos. Boletín No. 16 de fecha 9 de mayo de 2016

²⁴Orbelina Flores Hernández, es una defensora campesina integrante del Observatorio Permanente de Derechos Humanos del Aguan, en 2010, fue criminalizada junto a 40 personas más, acusada de “usurpación”. La defensora cuenta con medidas cautelares otorgadas por la CIDH. El 15 de marzo de 2016, fue detenida arbitrariamente junto con otros integrantes de su familia, enfrentando un nuevo proceso de criminalización y judicialización por un presunto delito de “usurpación de tierra” en los juzgados de Tocoa, Colón.

²⁵Era una reconocida dirigente campesina, Presidenta de la Empresa Asociativa Campesinos de Producción de Las Ventanas, miembro de la Central Nacional de Trabajadores del Campo (CNTC) y del Frente Nacional de Resistencia Popular (FNRP), fundadora del partido Libertad y Refundación (Libre) asesinada el 27 de Agosto de 2014, en la parcela de tierra que defendía.

²⁶Era una reconocida indígena lenca defensora del territorio y el medio ambiente, coordinadora del Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras (COPINH) e integrante de la Red Nacional de Defensoras de DDHH en Honduras, asesinada el 3 de marzo de 2016, en su casa de habitación en Intibucá, Honduras. Durante el 157º Período de Audiencias de la CIDH en Washington. Quedó de manifiesto como así lo hizo ver la joven Berta Zuñiga Cáceres que a un mes del asesinato de su madre “el Estado hondureño no ha dado respuesta efectiva a nuestro reclamo de verdad y justicia. Por el contrario, nos ha excluido de las investigaciones, determinando el expediente investigativo en secretividad y limitando totalmente nuestra participación como coadyuvantes del proceso”.

²⁷Situación que viven campesinas y campesinos y defensoras de derechos humanos de la zona del Bajo Aguan tras un conflicto permanente por la tierra con terratenientes desde hace años, en un contexto de militarización de su territorio.

ataques se entrecruza con dinámicas ilícitas como el secuestro²⁸, la desaparición forzada, la tortura y las ejecuciones extrajudiciales como un mecanismo de silenciamiento y amedrentamiento, con el objetivo de obstaculizar e inhibir la labor de defensoría, lo cual se ha convertido en un patrón recurrente en el país y que ha obligado a varias de ellas a desplazarse interna como externamente.

No menos graves son los casos de acoso, obstaculización y/o persecución administrativa y robo selectivo de equipos de computación a organizaciones civiles, destrucción (incendios)²⁹ de radioemisoras comunitarias y varios sitios web instalados como mecanismos alternos para hacerle frente al cerco mediático instaurado por el gobierno y la empresa privada, debido a la clara y evidente negación de frecuencias³⁰, permisos de operación, requerimientos administrativos emitidos con celeridad por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. A esto debe sumarse que las personas no se escapan de las amenazas a través de mensajes telefónicos intimidatorios para que abandonen el abordaje de determinados temas, pese a existir nominalmente libertad de expresión.

Las defensoras que trabajan por los derechos de las mujeres, “articuladas alrededor de la noción de una vida libre de violencias, y en contra de una lógica de seguridad armamentista como solución a las desigualdades y violencias que viven los cuerpos de las mujeres y las niñas³¹; así como las que promueven, defienden e inciden en el replanteamiento de las actuales políticas y marcos legales restrictivos de los derechos sexuales y los derechos reproductivos ejemplo claros son: la falta de educación sexual, la prohibición de la anticoncepción de emergencia y el aborto^{32, 33}, que a diferencia de los otros derechos defendidos, se enfrentan a campañas que hacen apología al odio y la discriminación a través de diferentes discursos e información sesgadas en medios de comunicación y redes sociales, continúan y siguen siendo la primera línea de exposición a ataques promovidos y con una enorme desventaja a partir desde el gobierno en turno, quienes de manera continuada se muestran alineados a discursos y prácticas vinculadas a la religión, debido a los ambientes fundamentalistas que predominan versus la laicidad que debe predominar en el Estado como base fundamental de los principios esenciales de la democracia.

²⁸ Miriam Miranda, lideresa Garífuna, Coordinadora de la Organización Fraternal Negra de Honduras-OFRANEH fue secuestrada trabaja para representar y defender los intereses de la minoría Afro-Caribeña Garífuna en Honduras. Ella junto a varios garífunas más fueron secuestrados en la comunidad de Vallecito, en el departamento de Colón, un territorio ancestral que una supuesta banda del crimen organizado quiere apropiarse.

²⁹ La Radioemisora Comunitaria Faluma Bimetu también conocida como Coco Dulce, en el Municipio Triunfo de la Cruz, afiliada a OFRANEH, acompañó el rechazo de la comunidad a la instalación del complejo turístico Bahía de Tela, en enero del año 2010 fue incendiada y varios de sus miembros recibieron medidas cautelares.

http://www.pasosdeanimalgrande.com/images/adjuntos/Infografia_pueblosindigenas_PAG.pdf

³⁰ Radio Taragual, radioemisora instalada con la ayuda de toda la comunidad, sobre todo de las mujeres, que para tal propósito en el 2011 se organizaron para realizar actividades económicas, iniciando operaciones en julio de 2014 en la comunidad lenca de Taragual, municipio de La Iguala departamento de Lempira.

³¹ Gladys Lanza, defensora de los derechos humanos en Honduras y coordinadora del Movimiento de Mujeres por la Paz Visitación Padilla, quien fuese criminalizada por su trabajo y declarada culpable de “injurias constitutivas de difamación” y se le condena a un año y seis meses de reclusión.

³² Mensajes de la red social Facebook: Jorge Cruma: “Recuerden el Temor a Dios es el fundamento y la guía de nuestra conducta no podemos violentar las leyes divinas matar a un indefenso bb por es producto de un error llámese violación llamase error o imprudencia o de cual forma q se engendró este ser humano es un delito y es un pecado” Johan Nohe Toro: “Esta mujer es una prostituta basura q ojala amanezca aserenada por andar promoviendo el asesinato de fetos ósea el aborto Es una lacra y hasta la voy a poner en la lista a esta perra q no es gente y no vayan a decir q por gusto la mataron porq a saber cuántos hijos a botado esta basura lacra “estoy en contra del aborto y si esas perras q kieren q lo legalicen las llevo a ver cerca de donde vivo las pelo por lacras”

³³ La Constitución de la República de Honduras establece en su “Artículo 76 Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal, familiar y a la propia imagen”

Por otra parte entre julio de 2015 y enero de 2016, la Asociación Arcoiris³⁴ reportó 36 incidentes de seguridad que incluyen asesinatos³⁵, lesiones³⁶, amenazas, vigilancia y hostigamiento contra líderes e integrantes de la organización, representando un grave incremento de la violencia por orientación sexual e identidad de género.³⁷ En un “contexto de hostilidad generada hacia la comunidad LGTBI, en razón de fundamentalismos religiosos, prejuicios y criminalización de la lucha social y política emprendida por sus líderes y lideresas en pro del reconocimiento de sus derechos civiles y políticos”³⁸ Situando a las mujeres defensoras transexuales en una situación de extrema vulnerabilidad.”³⁹

En el marco de las diversas exigencias por el cumplimiento de los diferentes compromisos recomendaciones y en alusión fechas conmemorativas, múltiples mujeres defensoras de [DDHH](#) realizan unas series de actividades de índole pacíficas para exigir al Gobierno que tome acciones contundentes para terminar con las graves violaciones a los DDHH que enfrentan las mujeres hondureñas, sin embargo la respuesta ha sido reiterativamente la misma, reduciéndose al envío de fuertes contingentes policiales y militares, quienes lejos de brindar seguridad, han provocado a las participantes fuertes golpes, agresiones con sus toletes y amenazas con sus armas de fuego, poniendo en peligro la integridad de las mujeres y su derecho a defender derechos, a pesar de que Honduras reconoce la libertad de asociación, el derecho a la protesta.

Pese a los diferentes situaciones que enfrentan y enmarcar de manera sucinta la labor que desarrollan defensoras y defensores de derechos humanos, en el año 2015 se aprobó la Ley de Protección para personas defensoras de derechos humanos, periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, juramentó a los miembros(as) del Consejo Nacional de Protección como órgano consultivo, deliberativo y de asesoría, teniendo aún el pendiente de aprobar el respectivo reglamento y la asignación de un presupuesto real y coherente al contexto hondureño.

Según el Sondeo de opinión pública, percepciones sobre la situación hondureña en el año 2015⁴⁰, estableció que la violación a los derechos humanos está presente en la percepción de la gente en relación a un gobierno que no resolvió la crisis económica y de inseguridad. El 63.3 por ciento de la población considera que la situación de derechos humanos sigue igual respecto 2014, el 19 por ciento que ha mejorado, y el 15.6 por ciento indica que la

³⁴La Asociación Arcoiris nació en 2003 con el compromiso de empoderar e informar a la comunidad LGTBTTI sobre temas relacionados con la salud integral y la defensa y promoción de los DDHH de la diversidad sexual. Este trabajo se ha traducido en numerosos incidentes de seguridad, incluyendo varios asesinatos y la necesidad de exiliarse fuera del país, como en el caso de Esdras Sosa, Coordinadora Técnica, quien goza de medidas cautelares de la Comisión Interamericana de DDHH (CIDH). Boletín quincenal No. 14 del 04 de abril de 2016 Boletín quincenal No. 14 del 04 de abril de 2016

³⁵En Junio de 2015 fue asesinada la coordinadora del Grupo Muñecas, Angie Ferreira; y en enero de 2016 Paola Barraza, miembro de la junta directiva. El viernes 15 de abril DE 2016, a las 9:15 p.m., Alejandra Padilla una mujer transexual, defensora de derechos humanos, presente en la lucha por reivindicar los derechos de la población [LGTBI](#); trabajaba con la Asociación Feminista Trans y formaba parte de la Coalición Contra la Impunidad; fue encontrada, con múltiples golpes, en la carretera que conduce a la salida vieja a La Lima, en la ciudad de San Pedro Sula. Una patrulla policial la trasladó al Hospital Mario Catarino Rivas, donde falleció a las 12:00 de la medianoche. El dictamen forense indica que la muerte fue ocasionada por los golpes que recibió de parte del agresor, el cual se encuentra detenido. Diversos medios de comunicación se hicieron eco del crimen publicando de manera irresponsable informaciones no contrastadas que situaban al agresor como víctima de la defensora asesinada, lesionando la dignidad de esta y contribuyendo a profundizar los prejuicios contra la población LGTBTTI. Hechos muy graves si se tiene en cuenta que, según datos de la CIDH hasta 2014 el número de crímenes de odio contra esta población asciende a 174, de los cuales 69 fueron contra mujeres transexuales.

³⁶El 29 de marzo, sobre las 8 pm, una de las líderes más visibles del Grupo Muñecas, Jlo Córdoba, sufrió un intento de asesinato mientras estaba con otras tres compañeras del Grupo en la 11 Calle de Comayagüela, parte del Distrito Central. Un hombre de contextura delgada, tez clara y porte militar se le acercó y cuando ella le preguntó si buscaba algún servicio, él realizó dos disparos que impactaron en su mano y pecho. Integrantes del Equipo Coordinador de Arcoiris que dan seguimiento al caso han informado de las deficiencias y dificultades por parte de diversas instancias a la hora de iniciar las debidas diligencias de denuncia e investigación de los hechos.

³⁷ Honduras ha recibido 152 recomendaciones en el marco del EPU, en particular las relativas a la situación de la comunidad LGBT.

³⁸En Honduras, la homofobia paga multa, pero algunos medios la promueven, Conexihon. Tegucigalpa, Honduras 23 de junio de 2016

³⁹ Boletín No. 16 del 9 de mayo de 2016

⁴⁰ Realizado por el Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación de la Compañía de Jesús Eric, El Progreso, Yoro, Honduras. Enero 2016

situación ha empeorado. Al concretar sobre los sectores que sufren más violaciones a derechos humanos, las mujeres ocupan el primer lugar con un 26.4 por ciento, la niñez con un 20.6, seguido de la juventud con un porcentaje de 17.5, y las personas de la tercera edad con un 12.3 por ciento. Además la comunidad LGTBI con un 8.7, y los pueblos originarios con un 8.1 por ciento.